El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

644/88

LA PLATA, 15 FEB 1988

VISTO la Ley 10.522, por la cual se ratifica en todas sus partes el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, sobre la coordinación de la prestación de servicios administrativos en el sector laboral; y

CONSIDERANDO:

Que del Artículo 2° de la norma citada, / no surge si el plazo de 180 días es de días corridos o hábiles;

Que dicha Ley, con contenidos de Derecho/ Administrativo, autoriza al Poder Ejecutivo a instrumentar los/ procedimientos a fin de incorporar al régimen de la Ley 10.430, al personal proveniente del Ministerio de Trabajo y Seguridad / Social de la Nación, que optare por pasar a prestar servicios / al Ministerio de Acción Social -Subsecretaría de Trabajo- de esta Provincia;

Que su realización y cumplimiento implican un procedimiento de la administración, en el cual los plazos se cuentan en días hábiles (Art.1° y 68° del Decreto Ley n° 7647/70);

Que es facultad del Poder Ejecutivo, dictar los reglamentos necesarios a efectos de posibilitar la aplicación y ejecución de las leyes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 132°, Inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; precisando su sentido y alcance, sin alterar su espíritu;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Déjase establecido que el plazo de ciento ochenta (180) días a que hace alusión el Artículo 2°/ de la Ley 10.522, debe computarse con exclusión de los días inhábiles.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos / de Gobierno y Acción Social.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

644